



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo enviar el link del proceso, y se presentó informe de notificación allegado la citación para notificación personal y la parte demandada no se presentó.

Santa Rosa de Cabal, dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintidos (2022)

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de agosto de dos mil veintidos. -

Interlocutorio Civil N°. 1857

Radicado N°666824003002-2021-000423-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ
NOVOA Vs MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA.

Una vez visto el informe secretaria anterior, y ya que no se pudo enviar el link del proceso, no se tendrá surtida la notificación personal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se envió la comunicación para notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 C.G.P. se requerirá a la parte demandante para que envíe la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 C.G.P. a la demandada MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal

RESUELVE

PRIMERO: NO SE TENDRÁ por notificado a la demandada MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación del Demandado por aviso artículo 292 C.G.P a la demandada MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA.

TERCERO: VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef28cc68795eda145d5242b7686e7cf395e57df8b3b7ec1d603ad318dc770497**

Documento generado en 16/08/2022 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>